



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

Ref.: Grado de Cumplimiento Ley de Creación - Ley Prov. N.º 1.071

Ushuaia,



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-OSPTF

GRADO DE CUMPLIMIENTO
LEY DE CREACIÓN

Auditor Fiscal: Mag. en Políticas Públicas / C.P. Fernando R. ABECASIS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ushuaia, 19/03/2025

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR





*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto.....	1
2.	Aclaraciones previas.....	1
3.	Tareas realizadas.....	1
4.	Conclusiones obtenidas.....	2



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 1.071, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Se deja constancia que las tareas realizadas y la opinión se limitan exclusivamente a la documentación expedida por la OSEF.

3. Tareas realizadas

A fin de validar el cumplimiento normativo de los artículos relevantes, en cuanto al impacto económico y/o financiero del cuentadante, se procedió a:

- Cotejar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Vocales en las liquidaciones de haberes, de acuerdo a lo dispuesto en el cuerpo normativo, mediante la intervención en las actuaciones correspondientes al pago de haberes activos.
- Comprobar en el marco de control preventivo/posterior, y mediante un procedimiento de muestreo, la tramitación de los gastos.
- Corroborar los Ingresos Devengados y Percibidos, particularmente los provenientes en concepto de aportes y contribuciones, ello a razón de su alta significancia.
- Verificar la aplicación del recargo correspondiente a la mora incurrida por el vencimiento del plazo legal, a cargo de los responsables obligados, para el depósito de los aportes y contribuciones. Atento a lo antes

mencionado, se emitió Nota Externa. N.º 05/2025 Letra: TCP-OSPTF, a fin de contar con la información necesaria que permita analizar la imputación y el cálculo pertinente, recibiendo en respuesta el día 14/03/2024 Nota N.º 35/2025 Letra: NP, suscripta por el Vocal por el Ejecutivo de la OSPTF, donde se incorpora el acceso a la carpeta compartida de la Obra Social a fin de validar el registro de devengamientos y pagos, junto con cálculo de los intereses correspondientes.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	OSPTF
Normativa:	Ley Provincial N.º 1.071

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 2	Objeto	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 3	Prestaciones	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 7	Funciones del Presidente	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 12	La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los Vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 15	Atribuciones del Directorio	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 18	El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias. En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular.	✓	Cumplimiento Normativo



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"


Art. 19	<p>La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos: a) la contribución mensual obligatoria equivalente al siete por ciento (7%) por parte del empleador; b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los afiliados enunciados en el primer párrafo del artículo 2°; c) el aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refiere el punto 2 del artículo 2° de la presente; d) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley provincial 389; e) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios; f) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la Asistencia Social y regímenes de Obra Social; g) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados; h) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos;</p> <p>i) los fondos provenientes de la cuenta asistencial del IPAUSS, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; j) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales al IPAUSS por los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia; k) las sumas adeudadas por aplicación de la Ley provincial 939; l) los fondos asignados por la Constitución, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública provincial y las leyes con destinos específicos; m) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen; n) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; y o) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social.</p>	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 20	<p>Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos serán administrados a través de cuentas especiales con el objeto único de atender a los fines que la Constitución determina, en inversiones sin riesgo. Está expresamente prohibida la transferencia entre cuentas de afectación constitucional específica.</p>	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 21	<p>Los aportes y contribuciones en la presente ley se harán efectivos mediante depósitos bancarios en cuenta especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido.</p>	x	Incumplimiento Normativo

Art. 22	Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones previsionales dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 1/2) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Deberán asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 4° de la presente ley.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 23	El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la Caja o por los funcionarios en que éste hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.	✓	Cumplimiento Normativo

Finalmente, en cuanto al incumplimiento normativo del art. 21 de la Ley Prov. N.º 1.071, se esclarece que el mismo corresponde meramente a la mora operada por los Organismos aportantes vinculadas al depósito de los aportes y contribuciones correspondientes dentro del plazo legal determinado.

Se eleva el presente informe a su consideración, con un total de 4 fojas útiles.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.


 C.R. Fernando Raúl ABECASIS
 Mag. en Políticas Públicas
 Auditor Fiscal
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

